

Número 14. Jueves 1.º de Febrero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion de Rentas Nacionales de la
Provincia de Córdoba.

Circular.

Habiéndose advertido por esta Administracion de Provincia de pocos dias á esta parte que no se presentan en ella, por los respectivos interesados para el correspondiente asiento en el libro que lleva la misma relativamente á la entrada general de caudales en la Tesoreria de Provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Real Instruccion de 11 de Diciembre de 1826, las cartas de pago procedentes de depositos de granos, de generos extranjeros, y demas respectivos á aduana y observando que seria ilusorio sin este requisito el objeto que en ello

se propuso dicha Ley, resultando en su consecuencia falta de uniformidad entre los asientos de esta oficina de mi cargo y los de Contaduría y Tesoreria; se hace saber al público á efecto de que se presenten en esta Administracion de Provincia, las cartas de pago de que se trata al fin ya espresado, como se egecuta con todas las demas correspondientes á los demas ramos, debiendo tenerse entendido que el que omita esta precisa y legal formalidad, será de ningun valor ni efecto la respectiva carta de pago, como en consonancia con aquella Ley, se previene en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos indicados. Córdoba 29 de Enero de 1838.—Roque Maria Beladiez.

Provincia de Córdoba.

Mes de Diciembre de 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales ordenes é instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales de vellon.
Por Ecsistencia del mes anterior.			351.475 6
Por Provinciales	17.733 12	150.529	168.263
Por Paja y Utensilios.	31.333 28	75.726	107.060
Por el Subsidio industrial.	4.550	13.144	17.694
Por Aguardiente	629 29	39.664	40.293 31
Por rentas civiles.	45.166 24	483	46.650 9

Por penas de cámara.			550		550	
Por mandapia.			35		35	
Por Derechos de Puertas.	190	20	118.931	9	119.121	29
Por Decimales.			64 814		64 814	
Por Aduanas.			176		176	
Por Tabacos.			284 659	17	284 659	17
Por Sal.			50.500	5	50.500	5
Por Papel sellado.			24.567	16	24.567	16
Por documentos de giro.			527	10	527	10
Por Salitre Azufre y Polvora.			2.651		2.651	
Por reintegros.	830		1.310	24	2.140	24
Por descuento gradual de sueldos.			1.893	8	1.893	8
Por id. para montepios.			2.563	27	2.563	27
Por el 10 por 100 de Administracion de participes	1.046	26	2.457	14	3.507	6
Por Arbitrios de Amortizacion.	422	14	3.891	1	3.314	15
Por anticipacion de 200 millones.			139 987	14	139 987	14
Por id. de caballos requisados.			63.570		63.570	
Por la Contribucion extraordinaria de guerra.			291.339	25	291.339	25
de Provinciales.			6.601	4		
Participes de Aguardiente.			3.528	4	26.652	23
de Puertas.			16.523	15		

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de			101 906	17	1.359.628	26
Subsidio de comercio.			183	11		
Derechos de Puertas.			10.527	4		
Tabacos.			51.378	12		
Sal.			20.734	18		
Papel sellado			258	26		
Documento de giro.			25	6		
Salitre a ufre y polvora			130	20		
Juzgados y oficinas.			24.836	8	302.425	8
Cuerpo de Carabineros.			31.34	16		
Por recompensas y asignaciones.			3.002	16		
Por devoluciones de derecho.			720			
Por reintegro de caballos requisados.			57.670			
A el Banco Español de S. Fernando por la 5ª						
parte del producto del Tabaco.			56.931	30		
A las fábricas de Sal.			1.908	11		
Libranzas de la Direccion general para el					1.815.010	25
Tesoro público.			42 814			
A los participes de todas clases.					35.078	4
Pasado á las cajas de liquidos para el Tesoro público.					1.475.170	3
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.					528	8
Trasladados á otras provincias					375	
Efectos de la deuda del Estado entregados á los comisionado.					435	26

No queda ecsistencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por ecsistencias del mes anterior					2.363.353	9
Trasladado de la Caja de productos totales					1.475.170	3
Reintegrado á la Caja de liquidos.					720	

Total cargo. 3.512 243 12

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra. 620,370 16

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas 10,130 18 }
A las pasivas 1,351 15 } 11,481 33

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas. 31,989 16 }
A las pensionistas de Gracia 5,651 3 } 60,403 21
A Religiosos de ambos sexos. 22,763 2 } 1,916,791 22

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas. 33,000
Por billetes recogidos. 59,100
Por recibos del comisionado del banco por 200 millones y extraordinaria de guerra. 591,607 5 } 1,224,535 20
Por pagarés del tesoro, sus intereses y certificaciones. 101,653 2
Por cartas de pago cangeadas por pagarés. 439,175 13

Existencia para el mes siguiente. 1,595,451 24

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia del mes anterior 7,261 17
Trasladado de las cajas de totales. 1,528 8

Total cargo. 8,789 25

DISTRIBUIDO.

Por libranzas de la Direccion 6,116 11

Existencia para el mes siguiente. 2,673 14

Córdoba 20 Enero de de 1838.=Santiago Martinez.=Agustin Chinchilla.

AVISO OFICIAL.

Por el Superintendente de Minas del Almaden se está siguiendo causa contra los autores del robo de cierta porcion de azogue que cogió uno de los porteros del cerco general de Almadenejos; creyendose con fundamento que el conductor de dicho robo sea Luis Sanz de aquella vecindad; y hallandose profugo, encargo á VV. que tomen las medidas que crean convenientes para su prision, y caso de conseguirla le remitan por tránsitos y con la competente seguridad á disposicion de dicho Sr. Presidente. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba á 29 de Enero de 1838.
=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Encargados de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de esta Provincia.

Señas de Luis Sanz.

Edad como de 55 á 60 años, estatura me-

diana, cara redonda, pelo cano y algo calvo, barba poblada, ojos azules y un poco tiernos, su vestido comun es el que ordinariamente se lleva en Aragon.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez conserbador pribativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatraba &c.

Hago saber: Que estando vacante el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman de Torrepajares, y la Deheza de Zejuela, situados aquel en la Campiña, y esta en la Sierra término de la Ciudad de Montoro, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de doscientos treinta y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor, se ha hecho postura por D. José Gonzalez Presbitero de esta

vecindad, como representante de Doña Luisa Herrera, vecina de la villa del Carpio, en la cantidad de seis mil setecientos treinta y cuatro rs. vn; y debiéndose proceder á la celebracion del primer remate conforme á la instruccion del ramo, desde luego la persona, ó personas que quisieren mejorar la referida postura por medio de pujas llanas podrá presentarse desde el dia de la fecha averificarlo en mis casas Audiencia, previniéndoles que el dia en que ha de celebrarse el referido primer remate ha de ser el nueve de Febrero próximo venidero en citadas mis casas desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

OTRO.

Alcaldia Constitucional de la villa de Palenciana.

El que se le hubiere estraviado un burro pequeño de tres años y va á cuatro, pelo rucio, aparejado con un mal aparejo, cojo de ambas manos, muy flaco, que fué hallado en el término de Antequera; acuda á esta villa, y dando las señas de dicho animal, acreditando su pertenencia le será entregado.

Palenciana 19 de Enero de 1838.—Francisco Orellano, Alcalde Constitucional.

OTRO.

De la campiñuela baja término de Bujalance desaparecieron 3 yeguas que á mas del hierro particular tienen en las tablas del pescuezo un 6. Se suplica al que sepa de dichas yeguas dé conocimiento á su dueño que es D. Francisco Navarro vecino de dicha vecindad, quien despues de agradecerlo, gratificará.

CORDOBESES.

Amenazadas las Andalucias por las hordas de rebeldes que infestan la Mancha y por las que siguen al cabecilla Basilio, para alejar el peligro de una invasion y asegurar la tranquilidad en este suelo privilegiado, se necesitaban medidas extraordinarias y ecepcionales, que permitiesen á la autoridad proveer á la comun defensa sin trabas ni entorpecimientos. Tal es el espiritu del Bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 29 del corriente, por el cual se declaran en estado de guerra las provincias de Sevilla, Córdoba Cádiz y Huelva. El

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.

ciudadano leal y patriota, los vecinos pacíficos y honrados, no deben ver en el mas que un medio de poner á cubierto sus personas y bienes, alejando de ellos los males terribles, que no ha mucho sufrieron y cuya memoria aun no ha podido borrarse. Teman solo la severidad inflexible de las leyes militares los enemigos del reposo público, los que se gozan en nuestras desventuras, los que en secreto ó al descubierto trabajan para destruir las instituciones en que está consignada la libertad de los Españoles y el Trono de nuestra Augusta Reina. Contra aquellos unicamente se desnuda la espada, á cuya sombra encontrarán proteccion, abrigo y defensa los patriotas y los hombres de bien; Cordobeses: vosotros ayudareis con eficacia á que se logre un objeto tan sagrado. De vuestros intereses, de vuestras fortunas, de vuestra vida se trata; y yo que por deber y por afecto lo sacrificaría todo para conservarlos, no perdonaré medio de cuantos estén á mi alcance para que se llenen cumplidamente los deseos de nuestro dignísimo Capitan general, en cuyo celo, ilustracion y fidelidad acendrada podemos tener la mas ciega confianza. Córdoba 31 de Enero de 1838.—El Gefe Superior Político, Fernando Maria de Rosales.

AVISO.

En la calle del Paraiso, núm. 10, junto á las Tendillas, habita un profesor de matemáticas puras y mistas que establece en su casa una Academia particular de dos horas por la mañana y dos por la tarde comprensiba su instruccion practica de las materias siguientes.

Toda la Aritmetica.

Algebra, hasta ecuaciones de 2.º grado inclusive.

Geometría, teorica y practica.

Y trigonometria rectilinea.

La persona que guste de proporcionar á algun joven que le interese esta pequeña instruccion y alguna otra mas sublime despues de adquirida la anunciada, podrá verse con él en dicha casa para su trato el dia que le parezca de 9 á 10 de la mañana.

AVISO.

Los modelos y plantillas que deben prensentarse en la Administracion de Rentas de esta provincia para la contribucion de frutos civiles, se hallan de venta en el despacho de este periódico, á 3 cuartos el ejemplar.

CONTRIBUCION DE FRUT

Relacion que D. F. de T. vecino de esta Ciudad, dá á la Administraci
fincas que en ella ó en t. parte posee como igualmente de las renta

FINCAS.	Término y jurisdiccion adonde están situadas.	Sitio ó pueblo donde vive el relacionante.	Arrendador enfiteuta.	Contrato y su fecha ante quien.	Valor de las fincas.	Renta que paga Rls. vn.
						FINCAS RUSTICAS.
Una huerta. . . .	Término de. . . .	En la calle de t. n.	D. Andrés de Moya.	{ Por escritura otorgada en 29 de Ene. ante el Eseno. D. F. de T. }	20.000	800
Un cortijo nombrado de t. . . .	Idem.		Rafael Lopez. . . .	{ Por id. en t. ante el Eseno. D. N. . . }	100.000	3.000
					120.000	3.800
						ARTEFACTOS.
Un molino harinero.	En tal.		Salvador Ortega.	{ Por escritura fecha t. ante el Eseno. . . . }	50.000	3.000
						FINCAS URBANAS.
Una casa.	Collacion de t. calle de t. núm. 20		La vive el dueño.		20.000	"
Otra.	Collacion de t. calle de t. núm. 19. . .		D. Manuel Sanchez. .	{ Por escritura de tal fecha, ante Escb. D. N. }	10.000	400
Idem.	Idem. id. núm. 20		José Medina. . . .	Berbal.	10.000	500
					40.000	900

NOTA. Al formar los contribuyentes de la capital sus relaciones, se atenderán al presente fincas rústicas y artefactos, y en la segunda las urbanas.

Córdoba de

E FRUTOS CIVILES.

Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia, de las
de las rentas que pagan.

las	Renta que pagan Rls. vn.	Renta que pagan en frutos.	Renta que se cal- cula á las no ar- rendadas.	Cargas legales que tienen sobre si.
AS RUSTICAS.				
	800	"	"	Ninguna.
	3.000	Trigo 50 fgs.	"	Un censo de 10.000 rs. de capital y 100 de réditos que paga á D.F. N.
	3.800	Trigo 50 fgs.	"	500
	3,000	"	"	Ninguna.
	"	"	1000	Un censo de 10,000 rs. de capital y 100 de ré- ditos que anualmente paga D. N.
	400	"	"	Uno de idem. y 100 de réditos anualmt. á D. F.
	500	"	"	Ninguna.
	900	"	1,000	200 rs.

án al presente modelo, pero dividiendolas en dos distintas, en la primera oja las
de de 183

CONTRIBUCION DE FRUTOS

RELACION que D. F. de T. de esta vecindad, dá á la Administracion finca que en t. parte posee.

FINCAS.	Terminos y jurisdiccion donde estan situadas.	Arrendador ó Enfitauta.	Contrato, su fecha y ante que Escribano.	Valor de la finca.	Rentas que paga en Rls. en.	Renta en
FINCAS RUSTICAS.						
Una huerta. .	Termino de. . . .	D. Rafael Pozo. . .	Por Escri. otorgada en 25 de Enero de 1836 ante el Esno. D. F. de t.	20.000	800	
Un cortijo nombrado del pollo.	Id. de.	Andres Pobedano. .	Per id. en 23 de id. ante el Esno. D. N.	100.000	3.000	Trigo
				120.000	3.800	Trigo
ARTEFACTOS.						
Un molino harinero.	En t.	Salvador Ortega. . .	Por la Escri. otorgada ante el Esno. D. N. en 1.º de Julio.	50.000	3.000	
FINCAS URBANAS.						
Una casa. . . .	En t.	La vive el dueño.	Por Escri. ante el Esno. D. F. de t. otorgada en 7 de Noviembre de 1837. . . .	20.000	"	
Otra id.	En t.	D. Manuel Sanchez. .	Verbal.	10.000	400	
Otra id.	En t.	José Medina. . . .		10.000	500	
				40.000	900	

Villa de t. d de

illa de

Año de 183

E FRUTOS CIVILES.

ministracion de Rentas Nacionales de la Provincia, de la

Rentas que paga en Rls. vn.	Renta que paga en frutos.	Renta que podrán producir las no arrendadas anualmente.	CARGAS LEGALES QUE TIENEN SOBRE SI.
STICAS.			
800	"	"	Ningunas.
3.000	Trigo 50 fans.	"	Un censo que paga á D. N. de 10000 rs. de capital, 100 de reditos anual.
3.800	Trigo 50 fans.	"	100 rs. vn.
TOS.			
3.000			Ninguna.
BANAS.			
"	"	1000	{ Un censo de 10000 rs. de capital, y 100 de redito anual, les que paga á D. N.
400	"	"	Uno id de id. y 100 rs. de reditos anuales que paga á F.
500	"	"	Ninguna.
900	"	"	200 rs.

. d de de 183